

AUTO No. 112 0989

3 1 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0720 del 30 de junio del 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formulo un pliego de cargos al Municipio de Rionegro-Antioquia identificado con NIT 890907317-2, Representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y a la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, el cargo formulado fue el siguiente:

CARGO UNICO: Realizar un aprovechamiento de 70 individuos de diferentes especies como Eucalipto (Eucalyptus Globulus), 'Drago (Groto Magdalenensis), pino ciprés (Cupresus lusiaatica), en un predio ubicado en la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia con Coordenadas X: 851.005, Y: 1.168.750, Z:2121, actividad que fue realizada sin contar con el respectivo permiso de la autoridad Ambiental competente, en contraposición al Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.5.3.

Que fue debidamente notificado el Municipio de Rionegro Antioquia Representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, el día 16 de julio de 2015, mediante notificación personal y transcurrido el término que etorga la Ley para la presentación de descargos, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, ya que no presentaron los mismos y no solicito la práctica de pruebas, que igualmente fue debidamente notificada la empresa O.F.B S.A.S Consultores mediante aviso recibido el 29 de julio de 2015.

Que mediante escrito con radicado 131-3507 del 12 de agosto del 2015, la empresa O.F.B S.A.S Consultores, representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, mediante su apoderada Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, actuando dentro del término legal, presentó memorial de descargos al Auto con radicado 112-0720 del 30 de junio del 2015, en el cual se hace un resumen y apreciaciones al

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuorio Antioquia. Nil: 89

29-08-15

F-GJ-52/V.06



cargo formulado, así mismo se solicito pruebas consistentes en testimonios y documentales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario para este Despacho, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como prueba los informes técnicos proyectados durante el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de igual forma se ordenara la evaluación técnica de los descargos, así como la recepción de los testimonios solicitados por la Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLON; actuando como apoderada de la empresa O.F.B S.A.S Consultores, en el mismo sentido se citará a rendir testimonio a la Ingeniera Forestal GLORIA MILENA ARISMENDY MIRA, funcionaria de CORNARE quien ha realizado visita al lugar de referencia y dado su conocimiento del trámite de aprovechamiento forestal solicitado, por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Rionegro-Antioquia, mediante escrito con radicado 131-1273 del 20 de marzo del 2015.

Ruta. www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

GJ-52№.06

29-08-15



Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Municipio de Rionegro-Antioquia identificado con NIT 890907317-2, Representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y a la empresa O.F.B S.A.S Consultores identificada con NIT 800.182.163-4, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-132-0234 del 20 de marzo del 2015.
- ➤ Informe técnico con radicado 112-9633 del 10 de abril del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1048 del 05 de junio del 2015.
- Escrito con radicado 131-3507 del 12 de agosto del 2015, y sus anexos.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Funcionarios Técnicos de Cornare, Realizar la evaluación técnica del escrito de descargos con radicado No.112-3507 del 12 de agosto del 2015, y emitirán concepto sobre las apreciaciones técnicas hechas por la apoderada de la empresa O.F.B S.A.S Consultores, Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN.
- 2. Recepción de testimonio de:
- La señora Raquel Natalia Duran, para que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que consten en relación con el aprovechamiento forestal realizado.
- 3. De oficio recepción de testimonio de:
- La señora Gloria milena Arismendi Mira, Funcionaria de CORNARE y quien realizo la visita e informe técnico dentro del trámite de aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1: La fecha y hora de la recepción de los testimonios se le informará la apoderada de O.F.B S.A.S Consultores, con 5 días de antelación a la realización de los mismos.

Parágrafo 2: Corresponderá la apoderada de O.F.B S.A.S Consultores, hacer comparecer a las diligencias testimoniales a la señora Raquel Natalia Duran.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

29-08-15

F-GJ-52/V.06_

Gestión Ambiental, social, panticipativa y transparente







ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, identificada con cedula de ciudadanía 43.470.452 y tarjeta profesional 193.065 del C.N.J.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la pagina web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación, al empresa O.F.B S.A.S Consultores, y representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, a través de su apoderada Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, y al Municipio de Rionegro mediante su Representante legal el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al Municipio de Rionegro-Antioquia, Representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA y a la empresa O.F.B S.A.S Consultores, representada legalmente por el señor OBED FRANCO BERMUDEZ, o quien haga sus veces, a través de su apoderada Doctora JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Natalia Villa Fecha: 20/08/2015

Asunto: Abre Periodo Probatorio

Técnico: Boris Botero

29-08-15

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Expediente: 056150321292

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 24-Jul-15

F-GJ-52N.06

